



RCU-SE-022-No.153-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, cita que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la LOES señala que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: g) "La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Defensa del consumidor, en lo concerniente a Espectáculos Públicos, prescribe que serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor recaudado en taquilla, las personas naturales o jurídicas organizadores de espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos, que pongan en venta una cantidad de localidades que supere la capacidad de los respectivos recintos; sin perjuicio de su obligación de restituir lo pagado, a quienes a causa de lo señalado, no hayan podido ingresar al espectáculo.

En caso de reincidencia a lo dispuesto en el presente artículo, la multa será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la taquilla, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que hubiere lugar;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, estipula que corresponde a las entidades y organismos comprendido en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia

Página 1 de 4





reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo;

Que, el artículo 16 del reglamento ibídem, dispone: "los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: **"406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES"**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así

como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

Que, el artículo 14, número 16 del Estatuto de la Universidad, establece como atribución del Honorable Consejo Universitario, expedir los reglamentos generales de la Universidad;

Que, el artículo 14, numeral 24 del Estatuto de la ULEAM, estipula dentro de las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: "Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo";

Que, el artículo 78 del Estatuto Universitario, define entre las funciones del Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural, promover y desarrollar la actividad cultural en todos sus niveles, así como el rescate de nuestros valores ancestrales y saberes interculturales en la búsqueda de la identidad provincial, nacional, latinoamericana y caribeña para estimular el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones, que permita recuperar la memoria histórica de nuestra cultura provincial, regional y nacional;

Que, el artículo 79, numeral 3 del mismo cuerpo de ley, determina como atribuciones y responsabilidades del Departamento de Desarrollo y Promoción Cultural, promocionar la cultura en todas sus áreas, considerando a la patria ecuatoriana como un Estado intercultural, plurinacional y por ende pluricultural;





- Que,** el artículo 160, numerales 1 del Estatuto, señala que son bienes de la Universidad: "2. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiriera en el futuro a cualquier título";
- Que,** el artículo 162 del Estatuto institucional, establece que "la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva (...)";
- Que,** mediante oficio Nro. 042-2018-CJLR de 20 de agosto de 2018, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, respectivamente, hacen conocer al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, que en sesiones ordinarias de 23 de julio y 16 de agosto de 2018, la Comisión Jurídica revisó y aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS, SALA DE CONCIERTOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, el mismo que está acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y Estatuto Universitario por lo que trasladamos para su conocimiento y del Órgano Colegiado Académico Superior, para su aprobación en primer debate;
- Que,** con Memorándum Nro. ULEAM-R-2018-5166-M de 23 de agosto de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede, para que se los incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en primer debate;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior No. 08-2018-HCU;
- Que,** es necesario para la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, disponer de un reglamento que norme el uso de los Auditorios, Sala de Conciertos y espacios deportivos, acorde con la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución, la LOES y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 042-2018-CJLR de 20 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, en su orden, respecto al Proyecto de Reglamento para el Uso de Auditorios, Sala de Conciertos y Escenarios Deportivos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento para el Uso de Auditorios, Sala de Conciertos y Escenarios Deportivos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

Página 3 de 4



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

sugiriendo a los Miembros del OCS que realicen sus observaciones por escrito, diferenciando usuarios internos y externos de estos espacios.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros de Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2018, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General